

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo la autorizacion para procesar al Alcalde de Azutan, D. Wenceslao Cabello; y del cual resulta:

Que el referido Alcalde dispuso que no saliesen del pueblo en los días 19 al 21 de Junio próximo pasado los vecinos del mismo y Regidores del Ayuntamiento Silvestre Gonzalez, Pedro y Antero del Mazo y Francisco Gonzalez, por no haberse prestado á entregarle 20 rs. cada uno para satisfacer las dietas de un comisionado que habia mandado la Superioridad á consecuencia de la falta de presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial:

Que el promotor fiscal calificó el hecho de un abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estimándolo por tanto comprendido en el art. 291 del Código penal propuso se pidiese al Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Que habiéndolo acordado así el Juez, dispuso el Gobernador

oir previamente al interesado, el cual negó el cargo que se le hacía, considerándole como un efecto de la animadversion que le profesaban los precitados Concejales, entre otras causas por la resistencia que habia opuesto á sus propósitos de apoderarse de ciertos terrenos y por el interés que algunos de ellos tenian en que no revisara las cuentas de la Municipalidad anterior y pusiera los reparos que ya habia indicado en otras ocasiones:

Que de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó el Gobernador la autorizacion, fundándose en que no ha habido arresto ni detencion arbitraria, porque esta no se prolongó por tres dias y aquel envuelve la idea de detencion en la cárcel ó local determinado, lo cual no sucedió; y apoyándose además en que el Alcalde de que se trata no debe dejar de serlo y experimentar un daño por lo mismo que se opone á ciertos abusos.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la garantía de la autorizacion solo alcanza á los empleados públicos que delinquen en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando:

1.º Que el hecho imputado al Alcalde de Azutan no puede suponerse ejecutado en el ejercicio de funciones administrativas, sino en el de las judiciales que tambien tenia dicho Alcalde, puesto que solo con este último carácter pudo imponer un castigo equivalente á pena personal.

2.º Que en tal concepto no necesita el Juzgado de primera ins-

tancia la previa autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde mencionado por el uso ó abuso que este haya podido hacer de sus atribuciones judiciales.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 2 de Julio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 49.

El Sr. Juez de primera instancia de Lucena me participa hallarse en su poder dos mulos al parecer de mala procedencia, sin que se sepa hasta el presente quien sean sus dueños; en su virtud he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á las referidas caballerías presenten las oportunas reclamaciones ante dicho Juzgado, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Julio de 1868. El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 50.

Se encuentran en poder del Al-

calde de Montilla dos mulos, que ha puesto á su disposicion el capitán de la Guarda rural de aquella ciudad, los cuales han sido hallados por una pareja de su mando en término de aquella poblacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas se sepa quien sea su dueño. En su virtud, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías presenten las oportunas reclamaciones ante el espresado Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 54.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que han sido hurtadas en la madrugada del 26 de Junio último en término de Mollina; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un mulo negro de 6 años, patiquebrado, con mas de la marca.

Una mula roja, cerrada, con un hierro en la cadera izquierda, y otro igual en el hocico, con un sobre hueso en la mano izquierda y corva de la misma mano.

Otro mulo de 9 años, cuatralbo con mas de la marca, y manchas como de tigre con lunares, blancos en el cuerpo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Inspector Administrativo y Mercantil de los Ferro-carriles de Sevilla, Jerez y Cádiz, me remite para su insercion en el Boletin oficial la siguiente Tarifa.

COMPANIAS DE LOS FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, DE CÓRDOBA Á SEVILLA Y DE SEVILLA A JEREZ Y CADIZ.

Tarifa especial combinada A. S. C. núm. 6, Gran Velocidad.—(Esta tarifa anula la A. S. C. núm. 6, publicada con fecha 3 de Diciembre de 1867.)

Alicante, Sevilla, Cádiz.

1.º de Julio de 1868.

Table with columns: Designacion de las mercancías, ESTACIONES de salida y de llegada, DISTANCIAS KILOMETRICAS (Línea de Alicante, Sevilla, Cádiz, TOTAL), Precio total por cada fraccion indivisible de 10 kilgs., and DISTRIBUCION (Línea de Alicante, Sevilla, Cádiz). Rows include various goods like Pescados Frescos, Ostras, and Demas Mariscos, with destinations from Sevilla to Zaragoza.

Designacion de las mercancías.	ESTACIONES.		DISTANCIAS KILOMETRICAS.			Precio total por cada fraccion indivisible de 10 kilgs.	DISTRIBUCION.			
	de salida.	de llegada.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.		Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.	
PESCADOS FRESCOS, OSTRAS Y DEMAS MARISCOS.		Madrid	442	126	144	712	6.36	4.42	0.90	1.04
		Cartagena	671	126	144	941	8.65	6.71	0.90	1.04
		Murcia	607	126	144	877	8.04	6.07	0.90	1.04
		Hellin	494	126	144	764	6.88	4.94	0.90	1.04
		Alicante	601	126	144	871	7.95	6.01	0.90	1.04
		Villena	442	126	144	812	7.36	5.42	0.90	1.04
		Encina	523	126	144	793	7.17	5.23	0.90	1.04
		Almansa	505	126	144	775	6.99	5.05	0.90	1.04
		Chinchilla	444	126	144	714	6.38	4.44	0.90	1.04
		Albacete	425	126	144	695	6.19	4.25	0.90	1.04
		La Roda	389	126	144	659	5.83	3.89	0.90	1.04
		Alcázar	294	126	144	564	4.88	2.94	0.90	1.04
		Manzanares	244	126	144	514	4.38	2.44	0.90	1.04
		Almagro	287	126	144	557	4.81	2.87	0.90	1.04
		Ciudad-Real	310	126	144	580	5.04	3.10	0.90	1.04
		Valdepeñas	217	126	144	487	4.11	2.17	0.90	1.04
		Alcalá	476	126	144	746	6.64	4.70	0.90	1.04
		Guadalajara	499	126	144	769	6.64	4.70	0.90	1.04
		Sigüenza	582	126	144	852	6.64	4.70	0.90	1.04
	Calatayud	687	126	144	957	6.64	4.70	0.90	1.04	
	Zaragoza	783	126	144	1053	6.64	4.70	0.90	1.04	
	San Fernando									
	Cádiz									
	Madrid		442	126	159	727	6.36	4.42	0.86	1.08
	Cartagena		671	126	159	956	8.65	6.71	0.86	1.08
	Murcia		607	126	159	892	8.01	6.07	0.86	1.08
	Hellin		494	126	159	779	6.88	4.94	0.86	1.08
	Alicante		601	126	159	886	7.95	6.01	0.86	1.08
	Villena		442	126	159	827	7.36	5.42	0.86	1.08
	Encina		523	126	159	808	7.17	5.23	0.86	1.08
	Almansa		505	126	159	790	6.99	5.05	0.86	1.08
	Chinchilla		444	126	159	729	6.38	4.44	0.86	1.08
	Albacete		425	126	159	700	6.19	4.25	0.86	1.08
	La Roda		389	126	139	674	5.83	3.89	0.86	1.08
	Alcázar		294	126	159	579	4.88	2.94	0.86	1.08
	Manzanares		244	126	159	529	4.38	2.44	0.86	1.08
	Almagro		287	126	159	572	4.81	2.87	0.86	1.08
	Ciudad-Real		310	126	159	595	5.04	3.10	0.86	1.08
	Valdepeñas		217	126	139	502	4.11	2.17	0.86	1.08
	Alcalá		476	126	159	761	6.64	4.70	0.86	1.08
	Guadalajara		499	126	159	784	6.64	4.70	0.86	1.08
	Sigüenza		582	126	159	867	6.64	4.70	0.86	1.08
	Calatayud		687	126	159	972	6.64	4.70	0.86	1.08
	Zaragoza		783	126	159	1068	6.64	4.70	0.86	1.08

CONDICIONES.

1. El pago de estos trasportes se ha de verificar siempre á la salida.
2. La devolucion de los envases vacios, se verificará mediante el pago de 8 rs., expedicion para cada Compañia, á cuyo efecto, las Estaciones de embarque facilitarán á los remitentes los correspondientes bonos.

Aprobado por el Gobierno de S. M.
El inspector Jefe administrativo y mercantil, F. A. de Fernél.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.
Córdoba 2 de Julio de 1868.

El Gobernador,
Bernardo Lozano.

ANUNCIOS.

Atendamiento.

Núm. 51.

Se encuentran en poder del Alcalde de Pedro Abad tres yeguas, que han sido halladas por un individuo de la Guardia rural en término de aquel pueblo, y como hasta la fecha se ignore quien sean sus dueños, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías presenten las oportunas reclamaciones ante espresado Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 52.

Se encuentra en poder del Alcalde de Valsequillo un cerdo, que ha sido encontrado extraviado en el término de aquel pueblo, sin que á pesar de las diligencias practicadas se sepa su procedencia. En su consecuencia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho al espresado animal presenten las oportunas reclamaciones ante dicho Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 53.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Gimenez (a) el Fraile, y Joaquin Perez Romero, á los cuales se les sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Lucena; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de espresado Juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 3 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 56.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

D. Juan Antonio Bejarano, Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Santa Eufemia, etc.

Hago saber: Que hallándose autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva venta al por menor todas las especies de consumo de esta villa para el presente año económico de

1868 á 1869, ha acordado el mismo que sus remates tengan lugar en estas Capitulares los dias 8 y 14 del presente mes á horas de las 11 de su mañana, y para en el caso de que haya necesidad de tercero se señala el 20 del mismo; todo bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente.

Y para la comun inteligencia de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 3 de Julio de 1868.—Juan Antonio Bejarano.

JUZGADOS.

Núm. 48.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Luis María Pedrajas, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el expediente instruido en el mismo y por ante mí á solicitud de Juana María Lechina Amor, sobre acreditar su pobreza, ha recaido el definitivo siguiente:

Definitivo—En la ciudad de Montoro á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que Juana María Lechina Amor, mujer de Sebastian Ruano, de esta vecindad, acudió á este Juzgado en diez y siete de Octubre último asistida del Procurador don Miguel Mestanza, interponiendo tercería de dominio á los bienes embargados á su marido, solicitando por un otrosí se le dispensase el beneficio de pobreza previa la oportuna justificacion:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension al Sebastian Ruano y á Marina Gonzalez Villarejo á cuya instancia se procedia ejecutivamente contra el referido dejaron pasar el término, por lo que acusada y declarada la rebeldía se tuvo por contestada la demandada;

Considerando que recibidos á prueba, ha justificado dentro de su término la Juana María Lechina Amor no poseer mas bienes que una suerte de olivar en el Castillejo, sierra de este término, que es la embargada á solicitud de la Gonzalez Villarejo, y una media casa de séptima clase calle Coracha de esta poblacion, en la que hace su morada, cuyas fincas nada le producen hoy, estando atendida para su alimento

y el de su familia al jornal que adquiere su marido con su trabajo, su Señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que de conformidad con lo que dispone el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley del Enjuiciamiento civil, debia de declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora y sin perjuicio á Juana María Lechina Amor, y con opcion á disfrutar del beneficio que la Ley concede á los de su clase.

Así por este su auto que será publicado en los términos que previene el artículo mil ciento noventa de la propia Ley lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé. José María Bujalance.—Luis María Pedrajas.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Montoro á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Luis María Pedrajas.

Núm. 47.

Juzgado de primera instancia de Ronda.

Don Adolfo Izquierdo Diez, Abogado de los tribunales de la nacion, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Ronda y los pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio García Sibajas, natural y vecino de la villa de Yunque, trabajador de campo y vendedor ambulante de efectos, soltero, de veinte y tres años de edad, estatura regular, color trigueno, viste con pantalon de paño y chaqueta, para que se presente en este Juzgado y por la escribanía del actuario, para instruirse de la acusacion fiscal en causa contra el referido, sobre lesiones; en inteligencia que si no se presenta ó fuese capturado, la causa seguirá en su rebeldía y los autos se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Adolfo Izquierdo.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

El de los lagares de Victor Vazquez y la Encomienda, sitios en la aldea de Trassiera, compuestos de olivar nuevo y viejo, cas-

tañar, avellanar y árboles frutales, por seis años desde primero de Enero de 1869, bajo el tipo y condiciones que comprende el pliego que estará de manifiesto en casa del procurador D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de Fernando Colon, núm. 22, quien dará todas las demás noticias que se deseen.

Instruccion primaria.

Legislacion novísima.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

Dos reales en toda España.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de la *La Reforma*, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallarán en todas las principales librerías.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,
y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estrema economía.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitario

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.